

DECRETO

Expediente nº: 17821/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Potestades Administrativas de Carácter Patrimonial

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el Técnico de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento se emite informe, de fecha 03/03/2025, en el que copiado literalmente dice:

I.- En fecha 26 de abril de 2024 el oficial responsable de la Unidad de Seguridad Vial de la Policía Local de Santa Pola emite informe en el que se indica que: *“realizada inspección en el vial Armada Española a la altura del Parque Xaloc, se observa como la calle no tiene continuidad ya que se encuentra cerrada por una puerta metálica perteneciente a la Comunidad de Propietarios Armada Española nº70, realizando un uso privativo de la vía. Tras realizar consulta en el PGOU de Santa Pola, se observa como dicho vial aparece reflejado como público.”*

Como consecuencia de ello, se inicia expediente administrativo con n.º 9885/2024 en el que se realizaron las siguientes actuaciones (más extensas en el expediente citado):

- En fecha 30 de abril de 2024 el Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Santa Pola emite informe en el que se acredita que: *“De acuerdo con el Plan General de 2008 de Santa Pola, el vial avenida de la Armada Española está calificado como Red Viaria Municipal, siendo un dotacional público titularidad del Ayuntamiento de Santa Pola. En los planos de Calificación viene recogido su ancho oficial que pasa de 5,00 m, entre los números de policía 56 a 68, a 8,00 m, entre los números 68 a 72. Por lo tanto, es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Santa Pola cualquier tipo de actuación o intervención sobre dicho vial público, no pudiéndose cerrar o privatizar este espacio por parte de las propiedades colindantes.”*

En consecuencia, se constata la usurpación posesoria, por la ocupación reciente de la parcela municipal, sin título legitimante al efecto.

- En fecha 13 de junio de 2024 se emite informe-propuesta de la Técnica de Servicios Jurídicos en el que se concluía requerir a la Comunidad de Propietarios Armada Española nº70 a la inmediata retirada de la valla y, en caso contrario, a la ejecución subsidiaria.
- En fecha 17 de junio de 2024 se dicta Decreto 2024-1758 en idénticos términos al informe propuesta al que se hace referencia en el párrafo anterior.
- En fecha 17 de julio de 2024 se emite Diligencia en la que consta que el funcionario notificador se ha personado en el domicilio al que se hace referencia y en observaciones se detecta un error, la urbanización en la que está la valla es la nº58 y no la nº70.

Así lo constata, el oficial de la Policía Local emite informe en fecha 24 de julio de 2024: *“se indicó por error en la dirección de la Comunidad de propietarios implicada como Armada Española nº70. Revisado el lugar de los hechos, se comprueba que la dirección es correcta es la Avda. Armada Española 58.”*

Por todo ello, se archiva el expediente iniciado 9885/2024 mediante Decreto 2024-2329 de 6 de agosto y se acuerda el inicio de un expediente nuevo (el presente).

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Consta igualmente en el expediente nota de conformidad del Sr. Letrado TAE de Urbanismo, de fecha 04/03/2025, respecto al informe anteriormente referenciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

“1. Las Administraciones públicas podrán recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio.

2. Si los bienes y derechos cuya posesión se trata de recuperar tienen la condición de demaniales, la potestad de recuperación podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

II. A tenor del art. 71. 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece (el subrayado es nuestro):

“La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes.”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1297 de 5 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Requerir a la Comunidad de Propietarios de Armada Española 58 de Santa Pola para que proceda a la inmediata retirada de la valla, que deberá hacer efectiva en el plazo improrrogable de 10 días.

SEGUNDO.- De no hacerlo así, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del patrimonio del obligado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Comunidad de Propietarios de Armada Española 58, 03130 de Santa Pola con la advertencia de los recursos procedentes contra la misma.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2025-0492 Fecha: 05/03/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santapola.es/verificacion-electronica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3